



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 9 de agosto de 2017

**Número 183**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Huelva.—Número 3: autos 726/16 . . . . . 3  
Jaén.—Número 4: autos 191/15 . . . . . 4
- Juzgados de Primera Instancia:  
Carmona.—Número 1: autos 232/15 . . . . . 4  
Sanlúcar la Mayor.—Número 4: autos 705/13 . . . . . 5

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcalá de Guadaíra: Expediente de crédito extraordinario . . . . . 5  
Convocatorias de concursos . . . . . 6
- Aznalcóllar: Anuncio de disolución de Organismo Autónomo Local «Crispinejo» . . . . . 10  
Expediente de modificación de créditos . . . . . 11  
Presupuesto general ejercicio 2017 . . . . . 12
- Bormujos: Ordenanza municipal . . . . . 13
- Brenes: Modificación de la relación de puestos de trabajo . . . . . 18  
Nombramiento de Tenientes de Alcalde . . . . . 18  
Régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación . . . . . 18
- Cañada Rosal: Nombramiento de Alcalde y Secretario-Interventor accidentales . . . . . 19
- El Castillo de las Guardas: Ordenanza fiscal . . . . . 19
- Los Molares: Ordenanza fiscal . . . . . 20
- Tocina: Corrección de errores . . . . . 22
- Villanueva del Ariscal: Delegación de funciones . . . . . 23
- El Viso del Alcor: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 24
- Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Corrección de errores . . . . . 24



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-498/2017 (5212/2007)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Andrés del Campo García, Antonio del Campo García, Inmaculada del Campo García, Manuel del Campo García, María de la Paz del Campo García, María Luisa del Campo García, María Victoria del Campo García, Rafael del Campo García, Teresa del Campo García.

Uso: Riego (herbáceos 142,8887 ha, leñosos-olivar 163,5945) de 306,4832 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 1.102.724.

Caudal concesional (l/s): 34,96.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Cauce	Genil, Río	323.260	4.154.280
1	Écija	Sevilla	Cauce	Genil, Río	324.550	4.154.237

Objeto de la modificación: Modernización del regadío, consistente en el cambio de cultivo y sistema de riego, acogándose al artículo 16 del PHDG en las fincas segregadas de El Ciprés y Pernía que cuentan con una superficie de riego otorgada de 134,859 ha y 79,99 ha respectivamente, pasando de 214,8 ha a 306,483 ha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 31 de mayo de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8W-6112-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 726/2016. Negociado: Nu.

N.I.G.: 2104144S20160002190.

De: Doña Rosa María Quintero Vélez.

Contra: Serunion, S.A., Centros Familiares de Enseñanza, S.A., Hispalonubense, S.L., Guelimp, S.L. y Servicios Integrales Especiales, S.L.U.

Abogados: Inés María Espinosa Rodrigo y Enrique José Cabral González-Silicia.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 726/2016, se ha acordado citar a Guelimp, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de noviembre de 2017 a las 9.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vázquez López n.º 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio y documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Guelimp, S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 7 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

6W-5778

## JAÉN.—JUZGADO NÚM. 4

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital.

Hace saber: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 191/2015, a instancia de la parte actora María Teresa Urbano Sáez contra otros y Doña Pepa Unidades de Estancia Diurna, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

*Decreto:*

Letrado de la Administración de Justicia don Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén a 6 de junio de 2017.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Que en este Juzgado se tramita la ejecución número 191/15, a instancia de María Teresa Urbano Sáez, contra UTE Cazalilla Eggisse, S.L.-Acsur, S.A.L. y Doña Pepa Unidades de Estancias Diurnas, S.L., en la que se reclama la cantidad de 7.546 euros de principal, más 1.509,2 euros, cantidad presupuestada para intereses legales y costas.

Segundo.—Que en fecha 17 de febrero de 2016, se dictó decreto de insolvencia y se acordó el archivo de las actuaciones.

Tercero.—Que en fecha 24 de abril de 2016 consta subrogación del Fondo de Garantía Salarial por la cantidad íntegra reclamada en concepto de principal.

Cuarto.—Que en fecha 24 de marzo de 2017 aparecen ingresadas en la cuenta de consignaciones del Juzgado la cantidad de 5.100,78 euros procedentes de un embargo de la A.E.A.T.

Quinto.—Que por diligencia de ordenación de 27 de marzo de 2017 se acuerda hacer entrega al Fondo de Garantía Salarial de la cantidad consignada, en concepto de parte de subrogación, la cual es recurrida en reposición por la parte actora, recurso al que se da el trámite legal.

*Razonamientos jurídicos:*

Único.—Establece el art. 33.4 del E.T. que: «El fondo asumirá las obligaciones especificadas en los apartados anteriores, previa instrucción de expediente para la comprobación de su procedencia. Para el reembolso de las cantidades satisfechas, el Fondo de Garantía Salarial se subrogará obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores, conservando el carácter de créditos privilegiados que les confiere el artículo 32 de esta Ley. Si dichos créditos concurren con los que puedan conservar los trabajadores por la parte no satisfecha por el Fondo, unos y otros se abonarán a prorrata de sus respectivos importes».

Por lo tanto, como en el presente caso el Fondo de Garantía Salarial se ha subrogado en la cantidad de 7.546 euros, que es el total del principal reclamado, y dicho crédito tiene el carácter de privilegiado, la cantidad ingresada de 5.100,78 euros le corresponde a dicho organismo en concepto de parte de subrogación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Por lo expuesto, acuerdo:

Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto contra la diligencia de Ordenación de 27 de marzo de 2017, la cual se mantiene en su integridad.

Notifíquese la presente resolución, y una vez firme, transfírase la cantidad de 5.100,78 euros al Fondo de Garantía Salarial y procedase al archivo de las actuaciones.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución caber interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el depósito de 25 euros en la cuenta de Banco de Santander número 2090/0000/30/0191/15, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo yo firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Doña Pepa Unidades de Estancias Diurnas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 6 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

4W-5011

---

**Juzgados de Primera Instancia**

---

## CARMONA.—JUZGADO NÚM. 1

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 232/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Carmona a instancia de María Dolores Giráldez Dueñas contra Antonio Molina Amaya se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

*Sentencia número 60/2016.*

En Carmona a 7 de julio de 2016.

Vistos por Francisco José Córdoba Urbano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Carmona y su partido, los presentes autos de guarda y custodia seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 232/2015, a instancias de María Dolores Giráldez Dueñas representada por la Procuradora doña Micaela Rodríguez Gavira y defendida por el Letrado don Alberto de los Santos Díaz Matador, siendo parte demandada don Antonio Molina Amaya, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Que estimando la demanda formulada en nombre y representación de María Dolores Giráldez Dueñas, sobre guarda y custodia de sus hijos menores María Dueñas Giráldez, Fernando Molina Giráldez y Samuel Molina Giráldez contra Antonio Molina Amaya. Se acuerdan las siguientes medidas:

1. La patria potestad se ejercerá de forma compartida a ambos progenitores,
2. La guarda y custodia de los hijos menores María Dueñas Giráldez, Fernando Molina Giráldez y Samuel Molina Giráldez se atribuye a la madre.
3. Se establece un régimen de visitas a favor del padre, el cual podrá tener en su compañía a los hijos menores una vez que recobre la libertad, un día intersemanal que deberá llevarse a cabo en todo caso en el punto de encuentro familiar sin pernocta.
4. Se establece a cargo del padre una pensión de alimentos a favor de cada uno de los hijos menores María Dueñas Giráldez, Fernando Molina Giráldez y Samuel Molina Giráldez en la cantidad de 180 euros mensuales a pagar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a este efecto se designe por la madre, cantidad que será actualizable anualmente conforme al IPC u otros índices establecidos por organismos oficiales, y gastos extraordinarios por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Molina Amaya, extendiendo y firmo la presente.

En Carmona a 16 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Navarro Villen.

4W-5239

#### SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 4

En el procedimiento ordinario (N) 705/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Sanlúcar la Mayor a instancia de BBVA, S.A., contra Andrius Puzaras y Andrés Sigitas Puzaras sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Sentencia número 24/15.

En la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 9 de febrero de 2015.

Vistos por el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de esta ciudad, don Alejandro García Hinojal, los autos de juicio ordinario número 705/13, seguidos a instancia de BBVA, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Morales Mármol y asistido del Letrado Sr. Jiménez Agular contra don Andrés Sigitas Puzaras representado por el Procurador de los Tribunales Sra. Durán Ferreira y asistido del Letrado Sr. Álvarez de Toledo y contra Andrius Puzaras, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad derivada de incumplimiento contractual, en nombre de S.M. el Rey, procedo a dictar la siguiente resolución con base a los siguientes.

Fallo: Que en la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Morales Mármol, en nombre y representación de BBVA, S.A., contra don Andrius Puzaras y don Andrés Sigitas Puzaras.

1.º— Estimo íntegramente la demanda rectora de la presente litis, y condeno a don Andrius Puzaras y don Andrés Sigitas Puzaras a abonar a la parte actora la cantidad de 14.162,90 euros, más los intereses que se devenguen de conformidad con lo previsto en el artículo 576 LEC.

2.º— Condeno a los demandados a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicando que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla, debiendo interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, y citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugna (artículo 458 LEC en su redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre de agilización procesal) y previa constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 458 de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/09 de 3 de noviembre de modificación de la Ley 6/1985, del Poder Judicial), además del pago de la correspondiente tasa judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dictada y publicada por don Alejandro García Hinojal, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Sanlúcar la Mayor, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andrius Puzaras, extendiendo y firmo la presente.

En Sanlúcar la Mayor a 16 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Martínez Larrad.

8W-5500-P

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de julio de 2017, el expediente nº 9385/2017 de concesión de crédito extraordinario sobre operaciones pendientes de aplicar a presupuesto OPR/005/2017/A, se expone al público por el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Oficina de Presupuestos, sita en plaza El Duque, 1 planta baja, y presentar las alegaciones y reclamaciones oportunas que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

El citado expediente de concesión de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significándose que este anuncio se encuentra también publicado en el tablón de anuncios (presupuesto) y portal de transparencia municipales (3. normativa e información jurídica/3.5. documentación en tramitación sometida a información pública), con acceso en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Alcalá de Guadaíra, 27 de julio de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-6207

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de julio de 2017, acordó aprobar las bases reguladoras del Concurso Internacional de Pintura de Paisajes, conforme al texto que consta en el expediente núm. 9588/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) DEPFCXQW4FQNRARHWTNF4, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, cuyo tenor literal dice como sigue:

## BASES REGULADORAS DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA DE PAISAJE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Primera. *Fundamentación.*

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo, como división cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por otro lado, el artículo 25.2 m) de la citada norma establece la competencia municipal en «promoción de la cultura». En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Delegación de Patrimonio Histórico y Museo considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación, de forma eficiente, y para que la participación en las actividades que organice sea elevada, es importante que estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones municipales.

Por ello, la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo, ha previsto la convocatoria de este concurso de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se regirá por las presentes bases y normativa que resulten de aplicación.

Segunda. *Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente convocatoria pública es ofrecer a cualquier persona interesada la participación en un concurso de pintura de paisajes, que tiene como objetivos:

- Posicionar a Alcalá de Guadaíra como una referencia esencial en el panorama nacional e internacional para la investigación del paisaje y su relación con las artes plásticas.
- Señalar los valores, estéticos entre otros, que el paisaje aporta al bienestar de los seres humanos y la necesidad de protección que en la actualidad requiere todo ello destacado a través de la mira de los artistas.
- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.
- Apoyar a autores emergentes, locales o regionales, a través del marco de este certamen, cuya dilatada trayectoria puede aportar a su curriculum un valor de añadido.
- Acercar al público local, a través de un certamen de reconocido prestigio, a un acontecimiento de arte contemporáneo de primer orden.

Tercera. *Régimen jurídico.*

En todo lo previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Especialmente en las disposiciones adicionales décima y quinta.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19 de febrero de 2015, «Boletín Oficial» de la provincia número 89 de abril de 2015.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las disposiciones que por naturaleza resulten de aplicación.

Cuarta. *Participantes.*

Podrán participar en este concurso todos los artistas mayores de edad que lo deseen, sin excepción alguna. Cada participante podrá presentar un máximo de tres obras.

Quinta. *Temática y formato.*

El tema único de la convocatoria será el paisaje, en cualquiera de sus expresiones pictóricas y sin límite de localización.

El concurso queda abierto a las técnicas de óleo, acrílico o técnicas mixtas en que intervengan alguna de las dos anteriores.

El formato habrá de tener una longitud máxima de 150 centímetros por su lado mayor y mínima de 50 centímetros por su lado menor.

Sexta. *Documentación a presentar.*

Solicitud de participación. (Anexo I).

Séptima. *Lugar y plazo de presentación.*

Las obras deberán presentarse en el Museo de Alcalá de Guadaíra, sito en la calle Juez Pérez Díaz, s/n, de lunes a viernes excepto festivos, durante un periodo comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el 10 de noviembre del año en curso.

Los cuadros que se remitan por agencia de transportes deberán presentarse con embalaje de madera, de fácil apertura y reutilizable; no serán admitidas las obras que lleguen por este medio envueltas en papel, cartón o plástico flexible.

Las obras recibidas por agencia podrán ser devueltas, a portes debidos, por el mismo medio, siempre que sus autores así lo indiquen en la hoja de inscripción.

Octava. *Desarrollo del concurso.*

El proceso de valoración final de los trabajos presentados corresponderá a un jurado, que elevará su propuesta a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del presente concurso.

Dicho jurado estará compuesto por la señora Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue, e integrado por un concejal designado por los grupos políticos de la oposición municipal, cuatro vocales profesionalmente dedicados al ámbito de las artes plásticas, y un representante de las entidades colaboradoras si las hubiera.

Los premios podrán ser declarados desiertos si el jurado así lo estima conveniente.

El jurado se reserva la facultad de interpretar las presentes bases o resolver cualquier imprevisto.

El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión.

El resultado del concurso se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, además de remitirse por correo electrónico a todos los concursantes que así lo hubieran solicitado.

Novena. *Criterios de valoración.*

Se valorarán fundamentalmente, los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de las características técnicas establecidas en las bases.
- Adecuación de la obra a los conceptos de representación plástica del paisaje, entendido éste en sentido amplio.
- Cualquier cualidad plástica que pueda ser calificada o valorada en una pintura.

Décima: *Premios. Aplicación presupuestaria. Régimen económico.*

Se otorgarán tres premios, cuyo importe se especificará en cada convocatoria, y que se imputará a la aplicación presupuestaria 40004/3332/481001 destinada a premios artísticos.

Undécima. *Entrega de premios.*

La fecha de entrega de los premios se comunicará con antelación a los artistas y se hará coincidir con la exposición resultante del concurso.

Mediante la aceptación de estas bases, los participantes autorizan la difusión de las obras presentadas.

Duodécima. *Justificación.*

La justificación de la recepción del premio se efectuará mediante presentación de una declaración jurada, indicando la recepción del mismo (Anexo II).

Decimotercera. *Difusión de la obra.*

Los autores de las obras premiadas y seleccionadas para la exposición autorizan al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su reproducción, siempre con fines culturales no lucrativos y con mención de la autoría.

Decimocuarta. *Protección de datos.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos en este formulario serán incorporados, para ser tratados, en un fichero automatizado propiedad de este Ayuntamiento con domicilio en plaza del Duque número 1, 41500 Alcalá de Guadaíra. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.

Decimoquinta. *Condiciones particulares.*

La participación en este concurso implica la aceptación de las bases que rigen esta convocatoria, las decisiones de la organización y del jurado.

#### ANEXOS

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

#### ANEXO I

#### *Solicitud de participación en el Concurso Internacional de Pintura de Paisaje*

D./D<sup>a</sup>.

\_\_\_\_\_  
 mayor de edad, con documento de identificación personal (DNI/NIE o pasaporte) número \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
 calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ con número de teléfono fijo \_\_\_\_\_ número de teléfono móvil \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_

Solicito participar en el Concurso Internacional de Pintura de Paisaje convocado por la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presentando para ello las siguientes obras:

Obra nº 1. Título \_\_\_\_\_

Técnica y soporte \_\_\_\_\_

Obra nº 2. Título \_\_\_\_\_

Técnica y soporte \_\_\_\_\_

Obra nº 3. Título \_\_\_\_\_

Técnica y soporte \_\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos indicados y autorizo expresamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para publicar los que sean necesarios para la tramitación de esta convocatoria en el tablón de anuncios o en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Asimismo, declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente en las obligaciones fiscales y en especial, no ser deudor de ningún Organismo Oficial de ámbito local, autonómico ni estatal y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Alcalá de Guadaíra, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El / la participante

## SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

## ANEXO II

*Justificación recepción de los premios*D./D<sup>a</sup>.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, con documento de identificación personal (DNI/NIE o pasaporte) número \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ declaro haber recibido el \_\_\_\_\_ premio del Concurso \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ por un importe de \_\_\_\_\_

La firma de este documento implica la entrega de dicho premio por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de acuerdo con las bases establecidas y aceptadas en la presente convocatoria.

Alcalá de Guadaíra, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El / la participante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alcalá de Guadaíra, 27 de julio de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-6208

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de julio de 2017, acordó aprobar las bases reguladoras del Concurso de Pintura al Aire Libre, conforme al texto que consta en el expediente núm. 9591/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 94KM4TEAJ5HP75J4ZKNDASLHX, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, cuyo tenor literal dice como sigue:

## BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Primera. *Fundamentación.*

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Patrimonio Histórico y Museo, como división cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, el artículo 25.2 m) de la citada norma establece la competencia municipal en «promoción de la cultura». En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Delegación de Patrimonio Histórico y Museo considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación, de forma eficiente y para que la participación en las actividades que organice sea elevada es importante que estén adecuadamente planificada, mejorándose así la eficacia de las actuaciones municipales.

Por ello, para este año, la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo ha previsto la convocatoria de este concurso de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se regirá por las presentes bases y normativa que resulten de aplicación.

Segunda. *Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente convocatoria pública es ofrecer a cualquier persona interesada la participación en este concurso, que tiene como objetivo:

- Recuperar el hábito y el gusto por los procedimientos de pintura paisajística realizada del natural.
- Potenciar la sensibilidad actual por el cuidado de la naturaleza y la conservación del medio ambiente, desde el punto de vista añadido de sus valores estéticos, a través de la mirada de los artistas.

Tercera. *Régimen jurídico.*

En todo lo previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Especialmente en las disposiciones adicionales décima y quinta.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19 de febrero de 2015, «Boletín Oficial» de la provincia número 89 de abril de 2015.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las disposiciones que por naturaleza resulten de aplicación.

Cuarta. *Participantes.*

Podrán participar todos los artistas que lo deseen. Cada artista podrá presentar una sola obra. Se admite la posibilidad de presentarse «fuera de concurso» para participar en la correspondiente exposición.

Quinta. *Temática y formato.*

El tema único de la convocatoria será el patrimonio natural y monumental de Alcalá de Guadaíra, indicándose la zona concreta de trabajo en el momento de inicio.

El concurso queda abierto a todas las técnicas pictóricas, ya sea óleo, acrílicos, acuarelas o técnicas mixtas.

El soporte quedará a libre elección de cada concursante y deberá ser aportado por él. El formato habrá de tener una longitud máxima de 65 centímetros por su lado mayor y mínima de 30 centímetros por su lado menor.

Sexta. *Documentación a presentar.*

Solicitud de participación. (Anexo I)

Séptima. *Lugar y plazo de presentación.*

El concurso se desarrollará durante el tercer fin de semana del mes de octubre. De 9 a 10 de la mañana de ambos días se procederá a la inscripción en el concurso (libre y gratuita) y sellado de los soportes en el Museo de la Ciudad, sito en la calle Juez Pérez Díaz, s/n. Los trabajos deberán entregarse en la Casa de la Cultura, sito en calle General Prim, nº 2, de 19 a 20 h. del sábado o de 13 a 14 h. del domingo. No se admitirá ninguna obra que no tenga el sello de inscripción en el soporte.

Octava. *Desarrollo del concurso.*

El proceso de valoración final de los trabajos presentados corresponderá a un jurado, que elevará la propuesta Junta de Gobierno Local, órgano competente para la resolución del presente concurso.

Dicho jurado estará compuesto por la señora Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue, e integrado por un concejal representante de los grupos municipales, cuatro vocales profesionalmente dedicados al ámbito de las artes plásticas, y un representante de las entidades colaboradoras si las hubiera.

Los premios podrán ser declarados desiertos si el jurado así lo estima conveniente.

El jurado se reserva la facultad de interpretar las presentes bases o resolver cualquier imprevisto.

El fallo del jurado es inapelable, las deliberaciones serán secretas y se levantará acta de la reunión.

El resultado del concurso se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Novena. *Criterios de valoración.*

Se valorarán fundamentalmente, los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de las características técnicas establecidas en las bases.
- Adecuación de la obra a los conceptos de representación plástica del paisaje, entendido en sentido amplio.
- Cualquier cualidad plástica que pueda ser calificada o valorada en una pintura.

Décima. *Aplicación presupuestaria. Premios. Régimen económico.*

Se entregarán tres premios, cuyo importe se especificará en cada convocatoria, y que se imputarán a la aplicación presupuestaria 40004/3332/481001 destinada a premios artísticos.

Undécima. *Entrega de premios.*

La fecha de entrega de los premios se comunicará con antelación a los concursantes.

Mediante la aceptación de estas bases, los participantes autorizan la difusión de sus obras presentadas a este concurso.

Duodécima. *Justificación.*

La justificación de la recepción del premio se efectuará mediante presentación de una declaración jurada, confirmando que ha recibido el premio (Anexo II).

Decimotercera. *Difusión de la obra.*

Los autores de las obras premiadas y seleccionadas para la exposición autorizan al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para su reproducción, siempre con fines culturales no lucrativas y con mención de la autoría.

Decimocuarta. *Protección de datos.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos recogidos en este formulario serán incorporados, para ser tratados, en un fichero automatizado propiedad de este Ayuntamiento con domicilio en plaza del Duque número 1, 41500 Alcalá de Guadaíra. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), en la dirección anteriormente indicada.

Decimoquinta. *Condiciones particulares*

La participación en este concurso implica la aceptación de las bases que rigen esta convocatoria, las decisiones de la organización y del jurado.

#### ANEXOS

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

#### ANEXO I

*Solicitud de participación en el Concurso de Pintura al Aire Libre*

D./D<sup>a</sup>.

\_\_\_\_\_ mayor de edad, con documento de identificación personal (DNI/NIE o pasaporte) número \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ con número de teléfono fijo \_\_\_\_\_ número de teléfono móvil \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_

Solicito participar en el Concurso de Pintura al Aire Libre convocado por la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presentando para ello la siguiente obra:

Obra nº 1. Título \_\_\_\_\_

Técnica y soporte \_\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos indicados y autorizo expresamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para publicar los que sean necesarios para la tramitación de esta convocatoria en el tablón de anuncios o en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Asimismo, declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente en las obligaciones fiscales y en especial, no ser deudor de ningún Organismo Oficial de ámbito local, autonómico ni estatal y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Alcalá de Guadaíra, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
El / la participante

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANEXO II

*Justificación recepción de los premios*

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
mayor de edad, con documento de identificación personal (DNI/NIE o pasaporte) número \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ declaro haber recibido el \_\_\_\_\_ premio del Concurso \_\_\_\_\_ por un importe de \_\_\_\_\_

La firma de este documento implica la entrega de dicho premio por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de acuerdo con las bases establecidas y aceptadas en la presente convocatoria.

Alcalá de Guadaíra, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
El / la participante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alcalá de Guadaíra, 27 de julio de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-6209

#### AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2017, en el punto 3

*Aprobación inicial, si procede, de acuerdo de disolución del Organismo Autónomo Local «Crispinejo»*, por unanimidad acordó lo siguiente:

«Primero.—Son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las Entidades Locales, y se pueden gestionar de forma directa o indirecta.

Este Ayuntamiento acordó prestar el servicio de compra y venta y construcción de terrenos y naves para el desarrollo industrial del municipio a través de un Organismo Autónomo Local, gestionándose de modo formal, por lo tanto mediante gestión directa y con carácter descentralizado.

Segundo.—La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.2.f) y 85.2.A.b) y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 85 a 88 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que aprueba el Texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (redacción de 3 de enero de 2009).

Tercero.—El procedimiento para llevar a cabo la disolución de un Organismo Autónomo es el siguiente:

A. Se emitirá por la Intervención informe sobre la procedencia y el estado económico y financiero del OAL, y de sus presupuestos, y previos los trámites oportunos, es decir, liquidados los presupuestos y aprobada la Cuenta General, se incorporarán los derechos y obligaciones al presupuesto general del Ayuntamiento.

B. Recibido el informe de Intervención, el Pleno del Ayuntamiento acordará inicialmente la disolución del Organismo Autónomo Local.

C. Se abrirá un plazo de información pública entre de veinte días, anunciándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, dado que se considera oportuno que puedan examinar el expediente aquellos posibles interesados.

D. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, y resueltas las mismas, se aprobará por Acuerdo del Pleno la disolución definitiva del OAL.

E. Se comunicará a la Comunidad Autónoma, a la Delegación de Hacienda, al Instituto Nacional de Estadística y a la Seguridad Social para dar de baja al organismo.

Cuarto.—El Organismo procederá a liquidar sus presupuestos, cerrando el ejercicio 2017 en el plazo legalmente establecido, y aprobando su cuenta general.

Quinto.—Los presupuestos cerrados se incorporarán como anexo a los presupuestos del Ayuntamiento. Por otra parte, las cuentas generales se consolidarán con las del Ayuntamiento y ambos documentos serán aprobados por el Pleno municipal.

Sexto.—Todos los bienes y derechos que se adscribieron al Organismo, y los obtenidos desde entonces para la gestión del servicio, o que son los que figuran en el Anexo o bien que son los que figuran en el Inventario, son los siguientes, que a partir de este momento revertirán para su uso por el Ayuntamiento:

- Derechos derivados de la venta con cobro diferido de tres naves industriales con las siguientes referencias: naves 175 y 177 (Grupo Logístico HIDA) y nave 188 (Montserrat Borrero).
- Devolución de cantidades entregadas a cuenta de la compra de nave que no llegó a formalizarse con las siguientes referencias: nave 190, manzana nº 7 (Polígono Industrial «Los Moreros». Devolución de 25.776 euros. Dicho pago se encuentra previsto en el presupuesto del OAL para 2017.
- Relación de bienes inmuebles y parcelas de titularidad municipal según certificación catastral que se acompaña al expediente. Dicha relación será depurada antes del 31 de diciembre.

Sin perjuicio de lo cual, y en base al carácter de sucesor universal del Ayuntamiento respecto al OAL, el Ayuntamiento asumirá los posibles derechos y obligaciones que puedan derivarse de la actividad de su Organismo aunque no estén previamente identificados.

Séptimo.—Una vez realizado el acuerdo de disolución procederá llevar a efecto su ejecución, siendo una de sus manifestaciones el integrar la contabilidad del organismo dentro de la del ayuntamiento. A estos efectos, la sola adopción del acuerdo ya implicaría que a partir del momento de la disolución solo existiría una persona jurídica y no dos y que, por tanto, la contabilidad del organismo autónomo debería integrarse en la del ayuntamiento.

Finalmente, para realizar estas labores de consolidación de la contabilidad del organismo autónomo se sugiere lo siguiente:

1. Fijar como fecha de efectos de la disolución la de 31 de diciembre, ya que así coincidiría con el cierre de la contabilidad tanto del ayuntamiento como la del organismo autónomo, realizando la consolidación con efectos 1 de enero.
2. Es conveniente que el organismo autónomo, antes del cierre, proceda al pago material de todas las obligaciones pendientes de pago.
3. La misma recomendación se formula respecto a los derechos liquidados pendientes de cobro, pero esto es más difícil ya que no depende de la voluntad del organismo autónomo.
4. A 1 de enero se producirá la consolidación contable que implicará:
  - Se extingue la adscripción o cesión de bienes que el Ayuntamiento hubiere realizado a favor del organismo autónomo, realizando los asientos contables consecuencia de dicha extinción.
  - Si el organismo autónomo tuviera activos fijos en propiedad estos pasarán al Ayuntamiento contabilizándose con su amortización acumulada.
  - Los saldos en las cuentas corrientes del organismo autónomo pasarán al Ayuntamiento.
  - Lo mismo ocurrirá con las obligaciones pendientes de pagos y los derechos pendientes de cobro del organismo autónomo a 31 de diciembre.
  - Se traspasarán los saldos de los conceptos no presupuestarios a 31 de diciembre.
  - Por último los créditos existentes entre el Ayuntamiento y el organismo autónomo se extinguirán por confusión, al coincidir en una misma persona la naturaleza de acreedor y deudor, con las rectificaciones contables a que ello de lugar.

En Aznalcóllar a 27 de julio de 2017.—El Alcalde, Juan José Fernández Garrido.

25W-6239

#### AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2017, en el punto 9.

*Aprobación inicial, si procede, de expediente de modificación de crédito, modalidad de crédito extraordinario financiado con superávit*, aprobó por mayoría lo siguiente:

«Aprobado inicialmente el expediente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El resumen de operaciones de crédito a amortizar es el siguiente:

	<i>Capital pendiente</i>	<i>Importe a amortizar</i>
Préstamo a largo plazo Banco de Crédito Local	15.084,06 €	15.084,06 €
Préstamo a largo plazo Banco Popular	77.054,80 €	77.054,80 €
Préstamo a largo plazo La Caixa	535.229,34 €	250.000,00 €

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
11 913.05	Préstamo BCL superávit	15.084,06
11 913.06	Préstamo B.Popular superávit	77.054,80
11 913.07	Préstamo VPO superávit	250.000,00
	<i>Total gasto</i>	342.138,86

En Aznalcóllar a 27 de julio de 2017.—El Alcalde, Juan José Fernández Garrido.

25W-6240

## AZNALCÓLLAR

Don Juan José Fernández Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2017, en su punto 10.

*Aprobación inicial, si procede, del presupuesto general para el ejercicio 2017, aprobó por mayoría absoluta lo siguiente:*

Primero.—Aprobar provisionalmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2017, conforme al siguiente resumen:

*Presupuesto 2017 Ayuntamiento de Aznalcóllar*

<i>Estado de ingresos</i>		<i>Estado de gastos</i>	
<i>A. Operaciones Corrientes</i>		<i>A. Operaciones Corrientes</i>	
1- Impuestos Directos	1.435.443,29 €	1- Gastos de Personal	2.310.051,24 €
2- Impuestos Indirectos	243.094,30 €	2- Bienes Corrientes y Serv.	1.023.943,50 €
3- Tasas y otros ingresos	287.942,63 €	3- Gastos Financieros	87.964,91 €
4- Transferencias corrientes	2.487.491,22 €	4-Transferencias Corrientes	370.696,68 €
5- Ingresos Patrimoniales	85.746,10 €		
<i>B. Operaciones de capital</i>		<i>B. Operaciones de capital</i>	
6- Enaj. Inversiones Reales	0,00 €	6- Inversiones Reales	546.084,93 €
7-Transferencias de Capital	368.320,44 €	7-Transferencias de Capital	0,00 €
8- Activos Financieros	0,00 €	8- Activos Financieros	0,00 €
9- Pasivos Financieros	0,00 €	9- Pasivos Financieros	427.338,27 €
<i>Total Ingresos</i>	4.908.037,98 €	<i>Total Gastos</i>	4.766.079,53 €

*Presupuesto 2017 OAL Crispinejo*

<i>Estado de ingresos</i>		<i>Estado de gastos</i>	
<i>A. Operaciones Corrientes</i>		<i>A. Operaciones Corrientes</i>	
1- Impuestos Directos	0,00 €	1- Gastos de Personal	94.253,38 €
2- Impuestos Indirectos	0,00 €	2- Bienes Corrientes y Serv.	3.400,00 €
3- Tasas y otros ingresos	0,00 €	3- Gastos Financieros	350,00 €
4- Transferencias corrientes	148.622,18 €	4-Transferencias Corrientes	0,00 €
5- Ingresos Patrimoniales	0,00 €		
<i>B. Operaciones de capital</i>		<i>B. Operaciones de capital</i>	
6- Enaj. Inversiones Reales	14.400,00 €	6- Inversiones Reales	0,00 €
7-Transferencias de Capital	0,00 €	7-Transferencias de Capital	0,00 €
8- Activos Financieros	0,00 €	8- Activos Financieros	0,00 €
9- Pasivos Financieros	0,00 €	9- Pasivos Financieros	0,00 €
<i>Total Ingresos</i>	163.022,18 €	<i>Total Gastos</i>	98.003,38 €

Segundo: Aprobar la plantilla conteniendo todos los puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Entidad, que se adjunta.

*Anexo composición plantilla orgánica*

En virtud de lo previsto en los artículos 126 y 127 del TRRL, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la composición de la plantilla orgánica es:

*Ayuntamiento de Aznalcóllar*

A) Funcionarios:

- 1) Con Habilitación Nacional 1
- 2) Escala de Administración General Administrativo 3
- 3) Escala de Administración Especial.
  - A) Oficial de Policía, vacante 1
  - B) Policía Local 7, 3 vacantes.

B) Personal laboral:	
— Fijos e indefinidos:	
Encargado de Obras	1
Encargado de Almacén	1
Oficial de Obras	6
Servicio de Limpieza	1
Electricista	3
Auxiliar Administrativo (Consultorio)	2
Auxiliar Administrativo (Obras y Servicios)	1
Auxiliar Administrativo (Servicios Sociales)	1
Servicio de Ayuda a Domicilio	3
Psicólogo	2
Bibliotecaria	1
Monitor Cultural	1
Locutor Emisora	1
Profesora de Adultos	1
Monitores Deportes	2
— Eventuales:	
Asesor Jurídico	1
Educadora	1
Trabajadora Social	2
Auxiliares Ley Dependencia	10
Arquitecta	1
Aparejadora	1
Profesor de Inglés	1
Auxiliar Administrativo	2
Técnico Informática	1
Agente de Desarrollo Local	1
Conserjes	3
Vigilante	1
Operarias de Limpieza	11
Socorristas	3
Monitores de Deportes	10
Cuidadoras	3
Oficiales de Obra	2
Peones	6
Guardas	2
Barrenderos	2

*Organismo Autónomo Local «Crispinejo»*

Personal laboral:	
Administrativos	2
Técnicos	1

Tercero: Aprobar las bases de ejecución del presupuesto general.

Cuarto: Que dicho Presupuesto General sea expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en cumplimiento de los artículos 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril.

Quinto: El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado de conformidad con los artículos citados en el apartado anterior, si durante el citado período no se presentan reclamaciones, y, entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente una vez publicado el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aznalcóllar a 27 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan José Fernández Garrido.

25W-6241

BORMUJOS

Acuerdo adoptado en sesión de Pleno Corporativo celebrado el día 27 de abril de 2017, sobre aprobación de la «Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de Agosto del Municipio de Bormujos (Sevilla)».

En Bormujos, 25 de julio de 2017.—El Alcalde, Francisco M. Molina Haro.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE AGOSTO BORMUJOS

TÍTULO I

*De la fecha de celebración de la feria*

Artículo 1. La Feria de Agosto de Bormujos se celebrará cada año en el último fin de semana completo del mes de agosto, con una duración de cuatro días, de jueves a domingo (ambos inclusive).

TÍTULO II

*Del paseo de caballos y enganches*

Artículo 2. El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el Real de la Feria será desde las 12:00 a las 20:00 horas.

Artículo 3. El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por las calles Toro del Rancho, calle Sevillanas, calle Bulerías y calle Currillo de Bormujos y la circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial.

Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a todos aquellos lugares excluidos del circuito, no pudiéndose acceder, en ningún caso, a los acerados del circuito.

Artículo 4. Cada carruaje, así como caballos individuales, llevará una póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros durante los días de celebración de la Feria.

1. El seguro obligatorio de responsabilidad civil exigido, para cada uno de los enganches que accedan al recinto ferial, deberá tener una cobertura mínima de trescientos mil (300.000,00) euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el carruaje y/o enganche.

2. Los caballistas que accedan al Real de la Feria, deberán contar obligatoriamente con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros por los daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra, y cuya duración deberá coincidir con las fechas de celebración del festejo.

Artículo 5. El seguro obligatorio de responsabilidad civil puede ser requerido en cualquier momento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Su no aportación será causa de desalojo inmediato del recinto.

Artículo 6. Los caballistas y cocheros deberán aportar en todo momento la tarjeta sanitaria equina.

Artículo 7. Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con herraduras vídías, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud, los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el Recinto Ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

Artículo 8. Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el Recinto Ferial al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

Artículo 9.

1. Los enganches deberán ser guiados por un cochero, debiendo ser mayor de edad. Cuando se enganchen tres o más caballos siempre deberá llevar acompañante, pudiendo los coches enganchados en tronco (dos caballos) o limonera (un caballo), ir guiados sólo por el cochero.

En caso de permanecer el coche parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, o en su caso, los caballos deberán estar controlados a pie debidamente sujetos a la mano.

2. Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

Artículo 10. Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibidos trillarlos y su uso lateral.

Por seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o de marcha atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.

Artículo 11. Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 12. El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título, será sancionado pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje o/y su expulsión del recinto, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

### TÍTULO III

#### *De las solicitudes de las casetas*

Artículo 13. Cada año, entre los días 1 y 31 de mayo, se presentarán solicitudes por los interesados en conseguir la renovación de la titularidad de una caseta de feria, procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido.

Entre los días 10 y 30 de junio se solicitarán las casetas vacantes.

El Sr. Alcalde queda facultado para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

Artículo 14. Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento, y que podrán retirarse en las dependencias de la Delegación de Fiestas, así como en la web municipal dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará preferentemente en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento, en el que se le incorporará un número de orden, dejando constancia de la fecha de entrada del documento, y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante. También podrán presentarse dichas solicitudes en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Los solicitantes que hayan sido sancionados por algún motivo en la Feria del año anterior deberán acompañar a la solicitud una fotocopia del resguardo de haber abonado la sanción correspondiente.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá decidir la adjudicación de nuevas licencias de casetas de feria. El procedimiento y criterios de adjudicación serán aprobados por el mismo.

## TÍTULO IV

*De la concesión de titularidad de las casetas*

Artículo 17. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se informarán a los mismos de la documentación a aportar para la consecución de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 18. La titularidad de las casetas de la Feria de Agosto se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como Feria cada año así como los días necesarios para el montaje y desmontaje que se establecerán en la autorización correspondiente.

Una vez cumplidos, se expenderá la licencia correspondiente, que será el único documento válido para acreditar la concesión, y poder gestionar todos los servicios municipales necesarios para el funcionamiento de la caseta. Dicha licencia deberá estar expuesta en lugar visible dentro de la caseta, al objeto de que pueda ser visualizada fácilmente por los servicios municipales de inspección.

Artículo 19. El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad de las casetas de la última feria, siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente Ordenanza.

Artículo 20. Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 21. Los titulares que por circunstancias graves no puedan usar la caseta, podrán ponerla a disposición del Ayuntamiento, siéndole respetada para el año siguiente, para ello, deberán dirigir solicitud al Ayuntamiento, manifestando el deseo de cederla por un año.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos se entenderá que el titular renuncia.

Artículo 22. La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

## A. Casetas privadas:

## 1. Familiares.

- A nombre de un solo titular.
- De titularidad compartida por varias familias.

## 2. Asociaciones u otras entidades.

## B. Casetas públicas:

## 1. Populares.

- Las municipales y las de entidades públicas sin ánimo de lucro.

## 2. Comerciales.

- Aquellas de entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico.

## TÍTULO V

*De la estructura de las casetas*

Artículo 23. El módulo es la unidad de medida de las casetas. Tiene una anchura y una profundidad variable.

Artículo 24. El techo tiene una cubierta a dos o cuatro aguas, debiendo quedar garantizado el vertido de pluviales. Se colocará sobre una altura de alero máxima de 4 metros y con una pañoleta de 2.00 metros como max.

Artículo 25. Se colocará tapando la cercha de la fachada con el material que establezca el ayuntamiento en cada caso, pintados o serigrafiados con el motivo y nombre de la caseta formando la pañoleta.

En ningún caso se permitirá el uso de material luminoso para exorno de la misma.

Artículo 26. En la parte frontal y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada, se colocarán cortinas lisas, de rayas o lunares, que se dispondrán en paños que permitan ser recogidas a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior.

Artículo 27. Las casetas deberán estar cubiertas con chapas o lonas. Si es rayado, la raya se colocará en vertical hacia el suelo.

Artículo 28. En la línea de fachada deberá colocarse por quien corresponda un cerramiento formado por barandilla, bien metálica o de madera. En cualquier caso, deberá permitirse la visibilidad del interior de la caseta teniendo los elementos fijos una altura máxima de 1.10 m.

Artículo 29. Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, en las horas del paseo de caballos y por la noche coincidiendo con el horario de la iluminación de las calles.

Artículo 30. Las divisiones interiores de las distintas zonas se harán con lona, papel o paneles de madera, respetando en cada caso la división de zona noble y trastienda que establezca el ayuntamiento, siendo posible la eliminación de esta separación previa comunicación al ayuntamiento o delegación de fiestas.

Está prohibido el uso de elementos publicitarios en fachada.

Artículo 31. En ningún caso se permitirá la venta de productos al exterior desde la zona primera de casetas.

Artículo 32. Las casetas deberán cumplir los requisitos de accesibilidad, protección en caso de incendio, seguridad e higiene, normativa relativa a instalaciones (eléctrica, gas, etc.) y toda aquella que le resulte de aplicación.

En las casetas, aquellas de superficie mayor o igual a 100 metros cuadrados, se instalarán aseos para personas con discapacidad en los términos y plazos indicados en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 33. Con objeto de obtener la correspondiente autorización, los caseteros deberán presentar con la antelación que se indique, la siguiente documentación:

- DNI del presidente o representante de la caseta.
- Seguro de responsabilidad civil según el aforo de la caseta y que incluya protección contra incendios.
- Certificado de revisión de los extintores.
- Justificante de abono de las tasas correspondientes, según las Ordenanzas Fiscales.

- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.
- Certificado de instalación de gas.

Esta documentación podrá ser modificada en función de la normativa vigente aplicable en cada momento.

#### TÍTULO VI

##### *Del montaje y desmontaje*

Artículo 34. El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos, y de Inspección por los Servicios Municipales correspondientes como máximo el lunes anterior al día de la prueba del alumbrado.

Durante y hasta la finalización del festejo, se podrán realizar las inspecciones que se consideren oportunas, levantándose las actas a que hubiere lugar. Para ello los caseteros deberán facilitar a los funcionarios municipales el acceso a las casetas

Artículo 35. Durante el periodo de montaje de las casetas, se habilitarán zonas para depositar el material sobrante de montaje.

Especialmente durante los tres días anteriores a la celebración de la Feria se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar estos totalmente limpios y libres de obstáculos para la colocación de farolillos y el extendido de albero.

Artículo 36. El adjudicatario de cada caseta procederá a retirar en un plazo no superior a siete días, todos los elementos que hayan compuesto su caseta a excepción de la estructura metálica.

En caso contrario, el Ayuntamiento procederá al desmontaje, corriendo a cargo del titular los gastos del mismo y la multa correspondiente.

#### TÍTULO VII

##### *Del funcionamiento*

Artículo 37. El suministro de las casetas durante los días de Feria se efectuará desde las 9 de la mañana hasta las doce del mediodía.

En ese tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el Recinto Ferial antes de la hora marcada de las doce del mediodía.

Por la tarde y desde las siete a las nueve se permitirá el suministro de hielo.

Artículo 38. Los residuos de las casetas se sacarán diariamente a las zonas habilitadas de recogida de residuos, en bolsas debidamente autorizadas.

Las zonas de residuos estarán debidamente señalizadas.

Nunca dejar las bolsas de basura en los acerados del recinto ferial.

Artículo 39. Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado por vehículos de tracción a motor en el interior del Recinto Ferial salvo los servicios municipales autorizados, servicios de seguridad y aquellos que por sus especiales características así se determine.

Artículo 40. Durante los días previos a la celebración de la Feria y lunes posterior a la misma se prohíbe el aparcamiento en el interior del Recinto Ferial, estando sólo autorizado un vehículo por caseta.

En estos días se permitirá el traslado de vehículos para el suministro del montaje de las casetas, pudiendo permanecer estacionados sólo el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a la plaza central de feria.

Igualmente, los servicios municipales y autorizados expresamente, no estarán sujetos a este artículo, aunque deberán llevar en lugar visible la identificación que les acredite como tales.

Artículo 41. Sólo se permitirá la instalación en el Recinto Ferial y calles adyacentes, de aquellos puestos destinados a la venta de diversos productos (helados, algodón, agua, etc.), previamente autorizados por este Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia municipal.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del Recinto Ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 42. Se prohíbe el estacionamiento en las cercanías de la Feria (un radio de acción de quinientos metros) de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante, como helados, carritos de chucherías, etc. salvo los expresamente autorizados.

Asimismo se prohíbe el aparcamiento fuera de la zona señalada de caravanas, roulotte, etc.

Artículo 43. Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del Recinto Ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, globos, petardos, trompetas de gran tamaño, etc.

Asimismo se prohíbe la venta de artículos, incluido imitaciones y juguetes, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o potencialmente puedan producir algún tipo de lesión, tales como arcos, pistolas con balines, «catanas», navajas, etc... Todos los productos señalados en este artículo no podrán ser usados ni exhibidos en el Recinto Ferial.

Artículo 44. En las vías públicas de accesos a la Feria no se permitirá la instalación de soportes públicos que anuncien productos de consumo en la Feria, salvo autorización previa.

Artículo 45. Se prohíbe expresamente la ocupación de paseos peatonales del Recinto Ferial con sillas o cualquier otro tipo de mobiliario que puedan obstaculizar la circulación por los mismos.

Artículo 46. Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se podrá efectuar inspección a cualquier caseta de manera aleatoria, a partir del miércoles víspera de la iniciación de la Feria y hasta su finalización, salvo que la Delegación de Fiestas disponga otra cosa.

Artículo 47. Las casetas del Recinto Ferial podrán disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a 95 dBA, debiendo los altavoces quedar orientados hacia el interior de la caseta, y controlando que en ningún caso afecte a los colindantes.

Igualmente, los puestos de venta, tómbolas y atracciones limitarán la megafonía, sirenas o música a 95 dBA.

En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía y la emisión de música, por parte de los agentes de la Policía Local.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno unificando las emisiones musicales en las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas de la zona de las atracciones, prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares.

Ante el incumplimiento reiterado de lo aquí indicado, además de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir la instalación por el adjudicatario un limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero para poder seguir haciendo uso del equipo de megafonía durante la Feria.

En caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la autoridad.

Artículo 48. Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.

Artículo 49. Se creará por parte de la Delegación de Fiestas un Equipo de Inspección Municipal Multidepartamental, cuya función principal será supervisar en todo momento el desarrollo de los montajes y desmontajes de las casetas de feria, atracciones, puestos de venta, etc... y velar porque se realicen respetando la presente normativa.

Este servicio estará formado por personal técnico municipal, bajo la directa responsabilidad de la Delegación de Fiestas.

Además, todas las inspecciones que se realicen durante el desarrollo de la Feria de Agosto por los citados servicios, deberán presentarse al final de cada visita en un informe detallado a la Delegación de Fiestas, único servicio competente para continuar con las actuaciones a que hubiere lugar.

Artículo 50. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 51. Cada caseta deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil en los términos recogidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

#### TÍTULO VIII

##### *Conservación de especies vegetales y árboles*

Artículo 52. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como los árboles plantados en la vía pública, y como complemento a lo previsto en la ordenanza municipal de limpieza pública, se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles.

Artículo 53. *Uso indebido del arbolado.*

Igualmente será motivo de sanción inmediata la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc. o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

#### TÍTULO XIX

##### *De las faltas y sus sanciones*

Artículo 54. Son consideradas faltas leves las siguientes:

1. Vertido de residuos fuera del horario y lugares o en bolsas no normalizadas.
2. Vertido de escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje o desmontaje.
3. Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje.

Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 300,00 euros.

Artículo 55. Son consideradas infracciones graves las siguientes:

1. Impago de multas por sanciones en la Feria.
2. No permitir el acceso a los servicios municipales.
3. Incumplimiento de las normas de montaje/desmontaje.
4. La reiteración de 3 faltas leves.

Las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 1.000,00 euros.

Artículo 56. Son consideradas infracciones muy graves:

1. Traspaso de titularidad sin autorización de la Delegación de Fiestas.
2. Montaje o funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.
3. La manipulación del limitador de volumen de música y/o incumplimiento del nivel de ruido regulado en la Ordenanza.
4. Reincidencia en el incumplimiento de una norma o tres faltas graves.

La infracción muy grave llevará consigo la pérdida del derecho concedido por el Excelentísimo Ayuntamiento de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta, su cierre y la imposición de una sanción económica de 3.000 euros, todo ello tras la instrucción del oportuno expediente sancionador.

##### *Disposición transitoria*

Las casetas afectadas por la obligación establecida en el artículo 32 de esta Ordenanza respecto de la existencia de aseo para personas con discapacidad, deberán adecuar sus instalaciones en un período máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Transcurrido este período sin que se hayan ejecutado las obras para tal adecuación, el Ayuntamiento procederá revocar la titularidad de la caseta, la cual quedará vacante para una nueva adjudicación.

*Disposición derogatoria*

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

*Disposición final primera*

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y en la normativa de Régimen Local.

*Disposición final segunda*

1. Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia previo cumplimiento del plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo.

25W-6205

---

BRENES

Don Luis Escamilla García, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Sometida a audiencia de los interesados mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de mayo de 2017, se aprobó la misma con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 6 de julio de 2017. El contenido de la Relación de Puestos de Trabajo podrá ser consultado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Brenes (brenes.sedelectronica.es).

Contra el presente acuerdo/resolución, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (art. 114.1.c de la Ley 39/15, y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá, si lo estima oportuno, interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 124 de la Ley 39/15), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 30 de la Ley 39/15), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 123 de la Ley 39/15).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (art. 123 de la Ley 39/15), en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto, (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128.2 Ley 29/98).

En Brenes a 10 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Luis Escamilla García.

4W-5822

---

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 1137/17, de 23 de junio de 2017, se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice:

«Primero.—Nombrar como Tenientes de Alcalde, en sustitución de los determinados en la resolución reseñada en la parte expositiva del presente acto, a las Sras. Concejales que a continuación se indican y que actuarán bajo la presidencia de esta Alcaldía:

Cuarta Teniente de Alcalde: Doña Rosa Román Fernández.

Quinta Teniente de Alcalde: Doña Elisa Algaba López.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del punto 1 del art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la presente resolución se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que este órgano municipal celebre, notificándose personalmente a los designados y publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, su efectividad se producirá desde el día siguiente al de la celebración de la sesión plenaria en la que se de cuenta de su aprobación.»

En Brenes a 6 de julio de 2017.—El Alcalde, Marcelino Contreras Rodríguez.

4W-5823

---

BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión plenaria correspondiente al día 7 de julio de 2017, se adoptó el acuerdo correspondiente a la modificación de la determinación de los cargos en régimen de dedicación exclusiva, cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice:

«Primero.—Modificar la relación de cargos municipales en régimen de dedicación exclusiva aprobados en el punto quinto de la sesión plenaria de 9 de julio de 2015, sustituyendo los que figuraban con los números 4 y 5 de aquella relación por los siguientes:

4) Delegación del Área 3 y de los Servicios de Formación, Igualdad y Festejos.

5) Delegación de los Servicios de Cultura, Juventud, Sanidad y Consumo.

Segundo.—Las retribuciones que los titulares de los cargos indicados en el apartado precedente tendrán derecho a percibir durante su desempeño seguirán siendo las asignadas en el referido acuerdo plenario de 9 de julio de 2015, a los cargos 4 y 5 del punto Primero de la parte dispositiva del acuerdo que se modifica.

No obstante, a dichas retribuciones le serán de aplicación las modificaciones que hayan podido experimentar desde aquella fecha como consecuencia de la aplicación del último párrafo del punto Segundo de aquel acuerdo, que determina su incremento anual en idéntica proporción al experimentado por las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Brenes.

Tercero.—Los efectos del presente acuerdo se producirán desde el día siguiente al de la fecha de su adopción.

Cuarto.—El resto de las determinaciones del acuerdo que se modifica se mantienen vigentes en los mismos términos en los que fueron aprobadas.»

En Brenes a 7 de julio de 2017.—El Alcalde, Marcelino Contreras Rodríguez.

4W-5824

---

#### CAÑADA ROSAL

Resolución número: 129/2017.

Fecha resolución: 12 de julio de 2017.

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cañada Rosal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Decreto de nombramiento de Alcalde accidental y Secretario-Interventor accidental.

Teniendo previsto ausentarme de la localidad por motivos vacacionales durante los días del lunes 31 de julio al viernes 18 de agosto de dos mil diecisiete (31/07/2017 al 18 de agosto de 2017), ambos inclusive.

Siendo doña Gloria Ángela García Torres Primer Teniente de Alcalde, en virtud del decreto de esta Alcaldía número 22/2016, de fecha 23 de febrero de 2016.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la autorización solicitada con fecha 21 de marzo de 2017, por don Manuel Martín Trujillo, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cañada Rosal, para disfrute de parte de sus vacaciones anuales de 2017.

Considerando que durante este periodo es necesario nombrar a un funcionario a efectos de la sustitución en el puesto de trabajo.

Por el presente, y en ejercicio de las competencias que al Alcalde atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a resolver:

Primero: Que durante mi ausencia de los días del lunes 31 de julio al viernes 18 de agosto de 2017, ambos inclusive, me sustituya en la totalidad de mis funciones como Alcalde doña Gloria Ángela García Torres, Primer Teniente de Alcalde.

Segundo: Conceder autorización a don Manuel Martín Trujillo, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, para ausentarse del mismo durante los días del 17 de julio al 4 de agosto próximo, ambos inclusive, por motivo de disfrute de vacaciones.

Tercero: Designar a don Francisco Gutiérrez Villa, funcionario de este Ayuntamiento, para que le sustituya en el puesto de Secretaría-Intervención los días del 17 de julio al 4 de agosto próximo, ambos inclusive.

Cuarto: Que se notifique a los interesados para su aceptación, se publique además en el «Boletín Oficial» de la provincia y se de cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

Cañada Rosal a 12 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Rodrigo Rodríguez Hans.—El Secretario-Interventor, Manuel Martín Trujillo.

4W-5789

---

#### EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes y casetas de feria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y CASETAS DE FERIA

##### *Fundamento y naturaleza*

Artículo 1. El Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la «Tasa por ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes y casetas de feria», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### *Hecho imponible*

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con industrias, callejeras o ambulantes y la ocupación del recinto ferial con casetas, puestos, atracciones y espectáculos de feria o similares.

*Sujetos pasivos*

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41, y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los Artículos 41, y 43 de la Ley General Tributaria.

*Base imponible, tarifas y cuota tributaria*

Artículo 5. La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Superficie ocupada, medida en metros lineales, por aprovechamiento.
- b) Tiempo de ocupación.
- c) Clase de ocupación.

Artículo 6.

A) Puestecillos durante feria y fiestas:

- Puestos de pescado, churros, hamburgueserías y similares
- Por cada metro cuadrado de ocupación y día: 6 €.
- Puestos de juguetes y similares
- Por cada metro cuadrado de ocupación y día: 3 €.

B) Casetas de feria:

- Casetas: 6.25 euros /m<sup>2</sup>.

C) Puestos, atracciones y espectáculos de feria y similares.

- Atracciones infantiles: 35 €/día.
- Atracciones mecánicas y puestos de turrón: 80 €/día.
- Tómbolas, casetas de tiro o similares: 50 €/día.

Artículo 7. Las tasas se pagaran por adelantado en otro caso antes del comienzo de la venta en cualquiera de sus modalidades.

*Infracciones y sanciones.*

Artículo 8. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso con acuerdo a la legislación vigente y en su caso con la retirada de la autorización.

*Normas de gestión*

Artículo 9. Las tasas que se devenguen al amparo de lo establecido en esta Ordenanza se abonarán con arreglo a las normas que consten en la resolución local que otorgue la autorización del aprovechamiento.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva quedó aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas en sesión del día 10 de noviembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

En El Castillo de las Guardas a 31 de julio de 2017.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

2W-6279

---

**LOS MOLARES**

Doña Rosalía Moreno Marchena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el órgano plenario de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2017, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Número 19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.3.n) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por el aprovechamiento privativo o especial derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con las actividades mencionadas.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo 1.º.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

A) INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:

1. Venta de artículos de ferretería, tejidos, calzados, bisutería, loza, plásticos, juguetes, caramelos, dulces y otras chucherías:

a) Con vehículo y estacionamiento señalado, por cada módulo, al día: 3 €.

B) CARNAVAL Y FERIA:

— Casetas de Feria: 70 €.

— Atracciones mecánicas y similares, queda determinado según los siguientes parámetros:

<i>Dimensiones atracción</i>	<i>Por cada m<sup>2</sup> o fracción</i>
Hasta 100 m <sup>2</sup>	3,5 euros/m <sup>2</sup>
De 101 m <sup>2</sup> en adelante	1 euro/m <sup>2</sup>

— Atracciones no mecánicas y similares, queda determinado según los siguientes parámetros:

<i>Dimensiones atracción</i>	<i>Por cada m<sup>2</sup> o fracción</i>
Hasta 100 m <sup>2</sup>	2 euros/m <sup>2</sup>
De 101 m <sup>2</sup> en adelante	0,50 euro/m <sup>2</sup>

— Puestos de bisutería y similares, por metro cuadrado o fracción, 7 € (Para este tipo de puestos se establece una dimensión mínima de 10 metros).

— Tómbolas, puestos de masa frita, chocolaterías, puestos de comida rápida, turrón, algodón y similares, por cada metro cuadrado o fracción: 3 €.

— Fotógrafo: Exclusividad y venta en el mercadillo municipal u otro lugar público que se determine, 60 €.

C) ROMERÍA:

— Fotógrafo: Exclusividad y venta en el mercadillo municipal u otro lugar público que se determine, 60 €.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, si se procedió a ello sin autorización.

Artículo 8. *Declaración e ingreso. Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

3. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar depósito previo y formular declaración en que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

9. El pago de la tarifa que corresponda se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición adicional.*

Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Los Molares a 7 de junio de 2017.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena

2W-6283

### TOCINA

#### *Corrección de errores*

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, acordó aprobar por unanimidad la corrección de error apreciada en el documento de adaptación parcial del PGOU de Tocina a la LOUA, aprobado definitivamente por Pleno de este Ayuntamiento celebrado el 30 de noviembre de 2009.

Dicho documento ha quedado depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Urbanísticos con el número de inscripción 3941 del libro de Tocina. Anotación accesoria de corrección de error material del artículo 64 del PGOU-Adaptación Parcial del municipio de Tocina (Sevilla), aprobado con fecha 30/11/2009.

Así mismo ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 23.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la LOUA, se publica el contenido del acuerdo de corrección de error.

Se publica igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su portal de transparencia.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Tocina a 25 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

*Redacción del art. 64 en el documento de Adaptación Parcial a la LOUA, anterior al acuerdo de corrección adoptado por el Pleno de la Corporación:*

Artículo 64.—*Régimen de uso del suelo no urbanizable.*

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, no podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a las explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y que se ajusten, en su caso, a los Planes o Normas de la Consejería de Agricultura y Pesca o Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Así como, los usos de industria aislada únicamente en los suelos clasificados con categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Industria Aislada. Y de equipamiento-Cementerio en suelo clasificado con la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Equipamiento Cementerio.

En ningún caso, podrá autorizarse viviendas unifamiliares en esta clase de suelo, u otros usos incompatibles con la producción agraria o que puedan causar impactos ambientales y paisajísticos como depósitos de chatarra, materiales de construcción, explotaciones de áridos, plantas de hormigón y de asfalto y similares.

Para garantizar la imposibilidad de formación nuevos núcleos de población, cualquier construcción autorizable cumplirá las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela 3,5 has.
- Separación a linderos y vías de comunicación e infraestructuras hidráulicas 25 m.
- Separación a las carreteras en función de su categoría recogidas en la legislación sectorial.
- Distancia a otras edificaciones existentes fuera de la parcela de 50 m.
- Edificabilidad máxima de 0,01 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.
- Ocupación máxima en parcela del 1%.
- Altura máxima de 2 plantas o 7 m.

*Redacción correcta de dicho artículo tras el acuerdo de corrección de error adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017 y que es la siguiente:*

Artículo 64.—*Régimen del suelo no urbanizable.*

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, podrán autorizarse mediante licencia, las construcciones destinadas a las explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten, en su caso, a los Planes o Normas de la Consejería de Agricultura y Pesca o Ministerio de Agricultura.

Igualmente podrán realizarse los actos comprendidos en el art. 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con los condicionantes allí establecidos.

Para garantizar la imposibilidad de formación nuevos núcleos de población, cualquier construcción autorizable cumplirá las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela 3,5 has.
- Separación a linderos y vías de comunicación e infraestructuras hidráulicas 25 m.
- Separación a las carreteras en función de su categoría recogidas en la legislación sectorial.
- Distancia a otras edificaciones existentes fuera de la parcela de 25 m.

Cuando se trate de viviendas unifamiliares además tendrán que cumplir con lo siguiente:

- Edificabilidad máxima de 0,01 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo.
- Ocupación máxima en parcela del 1%.
- Altura máxima de 2 plantas o 7 m.

Quedan prohibidas en esta clase de suelo las parcelaciones urbanísticas y las que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 66 de la LOUA tengan consideración de parcelación urbanística. En consecuencia no puede autorizarse ni inscribirse ninguna escritura pública que conteniendo de manera expresa o implícita un acto de parcelación carezca de licencia o de certificación municipal de su innecesariedad.

Las licencias municipales para la realización de las obras de construcciones descritas en este artículo se concederán y tramitarán de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

25W-6200

#### VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que mediante Resolución de Alcaldía se decretó lo siguiente:

Primero. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Manuel Latorre Ibáñez, desde las 00:01 horas del día 1 de agosto de 2017 hasta las 23:59 horas del 8 de agosto de 2017 la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia del Alcalde.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villanueva del Ariscal, 27 de julio de 2017.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

25W-6210

---

#### EL VISO DEL ALCOR

Doña Esperanza Jiménez Gutiérrez, Delegada de Hacienda, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, en el punto 8.º de su orden del día, por unanimidad de los quince concejales presentes, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria n.º 20/2017.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 31 de julio de 2017.—La Delegada de Hacienda, Esperanza Jiménez Gutiérrez.

2W-6277

---

#### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

##### *Corrección de errores*

Para hacer constar que, detectado error material en el certificado emitido por esta Secretaría, con fecha 26 de junio de 2017, de uno de los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal, «Punto quinto: Aprobación, si procede, de la modificación de retribuciones de vocal con dedicación parcial», en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, se procede a rectificar lo siguiente:

Donde dice: «Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Entidad Local Autónoma, de conformidad todo ello con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, en el Palmar de Troya, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. V.º B.º el Presidente de la Entidad Local Autónoma. Fdo.: Juan Carlos González García .—La Secretaria-Interventora. Fdo.: María Menéndez Fernández.»

Debe decir: «Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Entidad Local Autónoma, de conformidad todo ello con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, en el Palmar de Troya, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. V.º B.º el Presidente de la Entidad Local Autónoma. Fdo.: Juan Carlos González García .—La Secretaria-Interventora. Fdo.: Marta Gómez Sánchez.»

Y para que así conste, se firma en El Palmar de Troya a 10 de julio de 2017.—La Secretaria, Marta Gómez Sánchez.

2F-5936

---

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es